



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

AÑO LXXIX

Viernes 10 de septiembre de 2004

Nºmero 4.355

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.285.- Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.273.- Asunción de la Presidencia Actual por parte de la Excm. Sr. D.ª Elena María Sánchez Villaverde, hasta regreso del Presidente titular.

3.292.- Avocación de competencias para presidir las Mesas de Contratación de la Ciudad hasta regreso del Consejero de Economía y Hacienda.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.272.- Notificación a D. Arafa Hamed Ali, relativa a la solicitud de fraccionamiento de pago.

3.274.- Corrección de errores del anuncio n 3253 publicado en el B.O.C.CE. 4353 de fecha 3 de septiembre de 2004, que por omisión no se publicó, relativo a la notificación al Consejo Religioso Luna Blanca, en expediente de construcción de almacén.

3.275.- Corrección de errores del anuncio n 3087 publicado en el B.O.C.CE 4349 de fecha 20 de agosto de 2004, relativa a notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.277.- Notificación a D.ª M.ª Pilar Sánchez Pérez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.278.- Notificación a D. José Pérez Arroyo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.279.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Tuileb, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.280.- Notificación a D.ª Genoveva Caballero de la Rosa, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.281.- Notificación a D. Pedro Blas Ogayar Muñoz, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.282.- Notificación a D. Ahmed Derdabi Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.283.- Notificación a D.ª M.ª J.ª Morán López, en expediente de solicitud de licencia de obras en c/ Independencia n 11-5 A (expte. 59314/2004).

3.284.- Notificación a D. Luis J.ª Gostanza, en expediente de solicitud de inspección de la vivienda sita en Pasaje Recreo Bajo n 10 (expte. 44533/2004).

3.286.- Notificación a D. Angel Pino Olmo, a D.ª J.ª García Jiménez y a D.ª Carmen Altamirano Tapia, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución subsidiaria en el inmueble sito en Polígono Virgen de J.ª n 3 (expte. 34207/2002).

3.287.- Notificación a D. Gerardo Ferreyro de las Heras y a D. Gerardo Ferrero Gallego, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en las viviendas sitas en c/ Linares n 4 -Patio- (expte. 73564/2003).

3.288.- Notificación a D.ª M.ª J.ª Jes's Contreras Hidalgo, en expediente de solicitud de ocupación de vía pública en c/ Tte. Muñoz Castellanos, a nombre de D. Abselam Amar Mohamed.

3.289.- Notificación a D. Mohamed Chaib Abdeslam, en expediente sancionador 101/2004.

ANUNCIOS

3.276.- Devolución de fianza a Automoción Gallardo S.L. por el suministro de una grúa de arrastre, con destino a Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta S.A.

3.290.- Devolución de fianza a Mercapapel S.L. por el suministro de material informático, con destino a Secretaría General y Negociado de Actas, en expte. 170/2002.

INFORMACION

- PALACIO DE LA ASAMBLEA:** † Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- †Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - †Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
- Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
- SERVICIOS FISCALES:** † †C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
- SERVICIOS SOCIALES:** † †Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
- FESTEJOS:** †C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
- JUVENTUD:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
- POLICIA LOCAL:** †Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
- BOMBEROS:** †Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
- INTERNET:** <http://www.ceuta.info>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.272.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar el acto cuyo interesado y concepto se especifica a continuación:

DNI: 45.094.646-H

Sujeto Pasivo: Arafa Hamed Alí

Acto: Estimación solicitud fraccionamiento de pago expediente de apremio.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 8 a 14 horas, en el Negociado de Gestión Tributaria (Consejería de Economía y Hacienda), sito en la 1.ª planta de la C/. Padilla n. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 1 de septiembre de 2004.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.273.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Con fecha 1 de septiembre se dictó Resolución por la que se decretaba que asumiera la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena María Sánchez Villaverde, a partir del 6 de septiembre.

Atendido que la reunión con el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno se ha adelantado al próximo lunes, día 6, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. D.ª Elena María Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento, desde el próximo día 5 de septiembre y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 8 de septiembre de 2004.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARÍA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.274.- En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 4353 de fecha 3 de septiembre de 2004, aparece en el Sumario, con número de orden 3253, el anuncio relativo a notificación al Consejo Religioso Luna Blanca, en relación a la licencia de obras para la construcción de almacén anexo a la Mezquita de 'Sidi Embarek', en expte. 50383/2003.

Por error ajeno a la administración de este Boletín, no aparece el texto del anuncio en el cuerpo del mismo, el que se publica con el número de orden 3274 de este Boletín, número 4355 de fecha 10 de septiembre de 2004.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 6 de septiembre de 2004.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 22-7-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Consejo Religioso de Luna Blanca, solicita licencia de obra para la construcción de un almacén anexo a la mezquita de Sidi-Embarek de Ceuta. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 14 de julio de 2004 (1.235/04): '1.) Solicitada certificación a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en la que se acredite la no existencia de tumbas bajo los terrenos donde se ha de ubicar la nave almacén, los servicios de Cementerio informan que según el plano de situación remitido se ha comprobado que se encuentra totalmente ocupada por tumbas. 2.) Debería comunicarse al interesado que deberá efectuar bien un cambio de ubicación de las obras proyectadas o buscar soluciones técnicas que posibiliten la construcción, evitando el tipo de cimentación previsto en el proyecto presentado.' Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del Órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias. La Consejera de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas, así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18-6-03. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se requiere al Consejo Religioso Luna Blanca para que, en el plazo de quince días, presente la documentación detallada en los Antecedentes de este Decreto. 2) Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución al Consejo Religioso Luna Blanca según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 26 de agosto de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

3.275.- Corrección de errores del anuncio n. 3087 publicado en el B.O.C.CE. 4349 de fecha 20 de agosto de 2004, relativa a notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

DONDE DICE:

... se hace pública notificación de la resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores...

DEBE DECIR:

... se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores...

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 6 de septiembre de 2004.- LA ADMINISTRACION DEL BOLETÍN.

ANUNCIOS

3.276.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se detallan:

- Contratista: Automoción Gallardo, S.L.

- Contrato: Suministro de una grúa de arrastre con destino a Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S.A.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

En Ceuta, a 6 de septiembre de 2004.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

3.277.- Intentada la notificación preceptiva a D.™ M.™ PILAR SANCHEZ P...REZ, con D.N.I. n 45.066.554-D sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 1 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.™ Dolores Pastilla Gúmez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-06-04, ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 28-02-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.II, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n. 190.315 contra D.™ M.™ PILAR SANCHEZ P...REZ, notificándose posteriormente y concediéndole un plazo de quince días para que presentara alegaciones, contestando el agente denunciante mediante informe ratificándose en el hecho denunciado.

Con fecha 10-05-04, antes de dictarse resolución del expediente sancionador, se ha procedido al pago de la multa con la reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, en perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

El art. 67 del mismo Texto Legal dispone que: "Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior y en el apartado segundo de este artículo, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente, o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente".

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la terminación del procedimiento sancionador n 190.315, imponiendo la sanción en la cuantía inicialmente fijada, importe que ha sido abonado con la reducción del 30%.

2.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.^a

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Ceuta, a 29 de junio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.™ Dolores Pastilla Gúmez.

3.278.- Intentada la notificaci n preceptiva a D. JOS... P...REZ ARROYO, con D.N.I. n 45.076.312-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n, se le notifica el acto cuyo contenido  ntegro se acompa a.

Ceuta, a 1 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M. M Dolores Pastilla G mez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernaci n, D. Juan Antonio Rodr guez Ferr n, en su Decreto de fecha 28-06-04, ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 16-03-04, se formula denuncia por agente de la Polic a Local, por infracci n de tr fico (art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulaci n), inici ndose expediente sancionador con n: 191.444 contra D. JOS... P...REZ ARROYO. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratific ndose en el hecho denunciado sin que en el tr mite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JUR DICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tr fico, circulaci n de veh culos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que:  Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tr fico har n fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado .

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deber  abonarse dentro de los quince d as h biles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del d a siguiente a la recepci n de esta notificaci n). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se proceder  al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudaci n).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernaci n.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se impone al expedientado la sanci n en la cuant a inicialmente fijada, 90,15 euros.

2.- Notif quese esta Resoluci n al interesado, signific ndole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podr  interponer recurso potestativo de reposici n, que cabr  fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo  rgano que dict  el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del d a siguiente a la recepci n de esta notificaci n. No obstante podr  ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. 

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 30 de junio de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel  ngel Ragel Cabezuolo.

3.279.- Intentada la notificaci n preceptiva a D. MOHAMED MOHAMED TUILEB, con D.N.I. n 45.083.867-A sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n, se le notifica el acto cuyo contenido  ntegro se acompa a.

Ceuta, a 3 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M. M Dolores Pastilla G mez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernaci n, D. Juan Antonio Rodr guez Ferr n, en su Decreto de fecha 15-07-04, ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 12-11-03, se formula denuncia por agente de la Polic a Local, por infracci n de tr fico (art. 52, del Reglamento General de Circulaci n), inici ndose expediente sancionador con n. 185.601 contra D. M SAMRA MOHAMED ABDESELAM.

En fecha 22-03-04, el titular del veh culo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracci n a D. MOHAMED MOHAMED TUILEB al que se le notifica la infracci n, concedi ndole un plazo de 15 d as para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestaci n alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JUR DICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tr fico, circulaci n de veh culos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que:  Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tr fico har n fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado .

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone:  el titular del veh culo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracci n y si incumpliere esta obligaci n en el tr mite procedimental sin causa justificada, ser  sancionado pecuniariamente como autor de falta grave .

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deber  abonarse dentro de los quince d as h biles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del d a siguiente a la recepci n de esta notificaci n). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se proceder  al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudaci n).

Con relaci n a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernaci n.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se impone a D. MOHAMED MOHAMED TUILEB, la sanci n en la cuant a inicialmente fijada, 200,00 euros.

2.- Notif quese esta Resoluci n al interesado, signific ndole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podr  interponer recurso potestativo de reposici n, que cabr  fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha

Ley ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.^a

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Ceuta, a 20 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

3.280.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª GENOVEVA CABALLERO DE LA ROSA con D.N.I. n. 30.947.338-X sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 3 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 19-07-04 ha venido en disponer lo siguiente:

“Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D.ª GENOVEVA CABALLERO DE LA ROSA en expediente n. 187.513, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D.ª GENOVEVA CABALLERO DE LA ROSA, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.- La denunciada no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa a las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/

1992 de R.J.P.A.C, dispone “Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo Órgano que los hubiera dictado”. De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 “La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable”.

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejo de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D.ª GENOVEVA CABALLERO DE LA ROSA contra Resolución sancionadora de expediente n. 187.513, por entenderla conforme a derecho en los términos descritos.

2.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 22 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

3.281.- Intentada la notificación preceptiva a D. PEDRO BLAS OGAYAR MU—OZ, con D.N.I. n. 53.099.034-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 1 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-06-04, ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 05-02-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n. 189.053 contra D. PEDRO BLAS OGAYAR MU—OZ, notificándose posteriormente y concediéndole un plazo de quince días para que presentara alegaciones, contestando el agente denunciante mediante informe ratificándose en el hecho denunciado.

Con fecha 24-05-04, antes de dictarse resolución del expediente sancionador, se ha procedido al pago de la multa con la reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: “Las denuncias efectuada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prue-

bas en contrario, respecto de los hechos denunciados, en perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado^a.

El art. 67 del mismo Texto Legal dispone que: 'Las sanciones de multa previstas en el p-rrafo anterior y en el apartado segundo de este artículo, podr-n hacerse efectivas antes de que se dicte resoluci-Ún del expediente sancionador, con una reducci-Ún del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el bolet-Ún de denuncia por el agente, o en su defecto, en la notificaci-Ún posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente^a.

Con relaci-Ún a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernaci-Ún.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la terminaci-Ún del procedimiento sancionador n 189.053, imponiendo la sanci-Ún en la cuantía inicialmente fijada, importe que ha sido abonado con la reducci-Ún del 30%.

2.- Notif-Úquese esta Resoluci-Ún al interesado, signific-ndole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podr- interponer recurso potestativo de reposici-Ún, que cabr- fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo -Úrgano que dict-Ú el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del d-Úa siguiente a la recepci-Ún de esta notificaci-Ún. No obstante podr- ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.^a

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 29 de junio de 2004.- Fdo.: M.TM Dolores Pastilla G-Úmez.

3.282.- Intentada la notificaci-Ún preceptiva a D. AHMED DERDABI MOHAMED, con D.N.I. n 45.085.648-J sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de R-Égimen Jur-Údico de las Administraciones P-Úblicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, se procede a la publicaci-Ún del acto cuyo contenido -Úntegro se acompa-Úa.

Ceuta, a 1 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.TM Dolores Pastilla G-Úmez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernaci-Ún, D. Juan Antonio Rodr-Úguez Ferr-Ún, en su Decreto de fecha 19-07-04, ha resuelto lo siguiente:

'ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 03-12-03, se formula denuncia por agente de la Polic-Úa Local, por infracci-Ún de tr-Úfico (art. 94.1C.04, del Reglamento General de Circulaci-Ún), inici-ndose expediente sancionador con n. 185.932 contra D. AHMED DERDABI MOHAMED. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratific-ndose en el hecho denunciado sin que en el tr-Úmite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JUR-ÚDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tr-Úfico, circulaci-Ún de veh-Úculos a motor y seguridad vial, establece en su art.

76 que: 'Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tr-Úfico har-n fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado^a.

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deber- abonarse dentro de los quince d-Úas h-biles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del d-Úa siguiente a la recepci-Ún de esta notificaci-Ún). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se proceder- al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudaci-Ún).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernaci-Ún.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se impone al expedientado la sanci-Ún en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2.- Notif-Úquese esta Resoluci-Ún al interesado, signific-ndole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podr- interponer recurso potestativo de reposici-Ún, que cabr- fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo -Úrgano que dict-Ú el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del d-Úa siguiente a la recepci-Ún de esta notificaci-Ún. No obstante podr- ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.^a

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 22 de julio de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel -Úngel Ragel Cabezuelo.

3.283.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.TM Elena M.TM S-nchez Villaverde, por su Decreto de fecha 18-08-04, ha dispuesto lo siguiente:

'ANTECEDENTES

D.TM -Úfrica Mor-Ún, solicita licencia de obras de acondicionamiento menor en C/ Independencia n 11, 5 A, con un presupuesto de 940 euros.- Los Servicios T-Écnicos de la Consejer-Úa de Fomento informan con fecha 28 de julio de 2004 (1.306/04): 'Examinada la documentaci-Ún presentada por la interesada se comprueba que se adec-Úa a al requerida por el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urban-Ústica. Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden t-Écnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder licencia. En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresi-Ún de aparcamientos, acopio de material, etc., en la v-Úa p-Ública, deber- de solicitar previamente licencia de ocupaci-Ún de v-Úa p-Ública indicando la ubicaci-Ún, dimensi-Ún (largo por ancho en metros), as-Ú como tiempo de permanencia.^a Consta asimismo informe jur-Údico.

FUNDAMENTOS JUR-ÚDICOS

El Art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urban-Ústica y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urban-Ústica.- La Consejera de Fomento, ostenta competencias en materia de licencias urba-

nísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18-06-03. En el mismo sentido el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se concede a D.ª M.ª África Morán López, con D.N.I. n.º 45.074.874-A, la licencia de obras de acondicionamiento menor en C/ Independencia n.º 11, 5 A.- 2) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. 3) Se comunicar al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma. 4) Se comunicar asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la mismaª.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª M.ª África Morán López según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 1 de septiembre de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

3.284.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª M.ª Elena Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 18-08-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Luis J. Vila Gostanza, solicita visita de inspección en vivienda sita en Pasaje Recreo Bajo n.º 10. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 7 de julio de 2004 (n.º 1.180/04): Con relación al expediente de referencia n.º 44.533/04 relativo a solicitud de inspección de viviendas en Pasaje Recreo Bajo, n.º 10, realizada por D. Luis J. Vila Gostanza, deberá requerirse al interesado al objeto de que aporte plano de situación donde quede reflejada la ubicación exacta de la vivienda en cuestión, ya que debido al desbarajuste geográfico de la zona ha sido imposible en dos ocasiones localizar la misma.ª Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 71 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la

legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del Órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias. La Consejera de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18-06-03 En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se requiere a D. Luis J. Vila Gostanza para que, en el plazo de quince días presente la documentación detallada en los Antecedentes de este Decreto. 2) Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se archivar su petición previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Luis J. Vila Gostanza según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 1 de septiembre de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.285.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, celebrado el día 6 de Agosto de 2004 acordó prestar conformidad al Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Policía Local de Ceuta, que rubricado por la Sra. Secretaria General, obra en el expediente; y cuyo literal a continuación se transcribe:

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Policía Local de Ceuta, se regulará por lo establecido en la L.O. 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialmente por lo dispuesto en el Capítulo II de su Título II y en la sección 4.ª del Capítulo IV de su título II y por las normas del presente Reglamento. Las normas del Régimen Disciplinario de la Administración General, se aplicarán con carácter supletorio al personal de la Policía Local.

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS RECTORES

El régimen disciplinario se ajustará, a los principios de presunción de inocencia, concentración, información de la acusación, sumariedad, celeridad y audiencia del interesado, y será el mismo tanto para los funcionarios de carrera como para los que lo están en prácticas.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIA SANCIONADORA

El Presidente o Consejero en quien delegue, ser competente para incoar expedientes disciplinarios, y para adoptar las medidas cautelares pertinentes, y en su caso, sancionar a los miembros de la Policía Local, excepto la imposición de la sanción de separación definitiva del servicio, que solamente podrá ser adoptada, previo informe razonado y tramitación de expediente contradictorio, por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma.

ARTÍCULO 3. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de la Policía Local se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable y prescripción de la falta o de la sanción.

También podrá extinguirse por indulto o amnistía, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones legales vigentes.

El régimen sancionador establecido en el presente Reglamento, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los funcionarios policiales, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los miembros del Cuerpo de Policía Local de Ceuta, podrán ser: muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 5. FALTAS MUY GRAVES

Son faltas muy graves:

- 1) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de sus funciones.
- 2) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- 3) El abuso de sus atribuciones, la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que por cualquier motivo tengan relación con los Agentes de la Policía Local.
- 4) La insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.
- 5) No prestar auxilio con urgencia en aquellos casos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- 6) El abandono del servicio.
- 7) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial a cualquier persona.
- 8) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- 9) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- 10) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- 11) Embriagarse, consumir bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio.

12) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

13) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

14) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales.

15) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

16) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

17) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

18) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

19) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.

20) Excederse arbitrariamente en el ejercicio de la autoridad o mando, causando perjuicio grave al servicio.

21) Utilizar para usos particulares medios o recursos de carácter oficial o facilitarlos a un tercero.

22) Mantener relaciones sexuales en el Centro de trabajo, o en las dependencias o lugares íntimamente ligados a éste, o en los medios adscritos a la prestación de los servicios.

23) Ocultar o alterar ante autoridades o superiores el verdadero nombre, circunstancia o destino o hacer uso de documento que no corresponda al interesado.

24) Dejar de prestar el servicio, amparándose en una supuesta enfermedad o prolongando injustificadamente la baja para el mismo.

25) Destruir, abandonar o sustraer caudales, material o efectos de carácter oficial.

26) Para los funcionarios en prácticas, la ausencia injustificada de 5 o más días a los cursos de formación.

27) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.

28) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores, tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios o en el R.D. 884/1989, regulador del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

ARTÍCULO 6. FALTAS GRAVES

Son faltas graves:

- 1) La falta de obediencia debida a los superiores y Autoridades, cuando por su magnitud y alcance no se estime como muy grave.
- 2) El abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- 3) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves, de sus subordinados.
- 4) Causar grave daño en los locales material o documentos de los servicios, edificios de la Corporación, señalización viaria y mobiliario urbano.
- 5) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se de alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- 6) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicios a la Administración o a los ciudadanos y no constituya falta muy grave.
- 7) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

8) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

9) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo que, acumulado, suponga un mínimo de diez horas al mes.

10) El encubrir la comisión de una falta grave.

11) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción como falta leve.

12) Las acciones u omisiones dirigidas a evitar los sistemas de control de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada laboral.

13) El haber cometido tres o más faltas leves en el periodo de un año.

14) No cumplir las Órdenes, normas y directrices dictadas por el Presidente, su Delegado o Jefe del Cuerpo, y Superiores.

15) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o administrados, en especial las ofensas verbales o físicas.

16) La negativa a realizar servicios en los casos en que lo ordenen expresamente los superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerle necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las Órdenes sean manifiestamente ilegales.

17) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.

18) No mantener al Jefe o superior la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación de facultades en el personal subordinado.

19) El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.

20) No ir provisto en los actos de servicio de uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.

21) Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.

22) Asistir de uniforme o haciendo uso de ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.

23) Embriagarse fuera del servicio, cuando afecte a la imagen del Cuerpo o de la función pública o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas igualmente fuera de servicio.

24) La ausencia injustificada, aun momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.

ARTÍCULO 7. FALTAS LEVES

Son faltas leves:

1) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo cuando no suponga falta grave.

2) La falta de asistencia injustificada de un día.

3) La reiterada falta de puntualidad.

4) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

5) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

6) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario siempre que no deban ser clasificadas como falta muy grave o grave.

7) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material o demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia.

8) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja en las relaciones de servicio.

9) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya una falta de mayor gravedad.

10) La ausencia en cualquier servicio, cuando no merezca la calificación más grave.

11) La inexactitud en el cumplimiento de las Órdenes recibidas y de las normas de régimen interior.

12) Las manifestaciones de tibieza o disgusto en el servicio y las murmuraciones contra el mismo, las Órdenes del mando, así como tolerar dichas conductas en el personal subordinado.

13) Para los Agentes en prácticas, la ausencia a los cursos de formación por un plazo inferior a 5 días.

14) Hacer reclamaciones o peticiones en forma, términos irrespetuosos o prescindiendo de los cauces reglados.

15) La inexactitud o descuido en la tramitación reglamentaria de las reclamaciones o peticiones formuladas por los subordinados.

16) Corregir a un subordinado de forma desconsiderada.

17) Ofender a un subordinado o compañero con acciones o palabras indecorosas o indignas.

18) Las riñas o altercados entre compañeros.

19) Auxiliar o encubrir al autor de una falta leve disciplinaria.

20) Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con las circunstancias que concurren al caso, merezcan la calificación de leve.

21) La falta del rendimiento debido en el servicio diario.

22) Ocultar el número de la placa identificativa al ciudadano.

23) La mala utilización del material de transmisiones, con comunicados impropios de la función policial.

24) La omisión intencionada de saludo a un superior o no devolverlo éste.

25) No comunicar las novedades producidas, o la ausencia de ellas, a cualquier superior que inspeccione o dirija la ejecución de los servicios.

26) La falta de diligencia en la conservación o custodia de los medios asignados para la prestación del servicio, si no constituye falta grave.

ARTÍCULO 8. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

1. Las faltas muy graves prescriben a los seis años, las graves a los dos años, y las leves al mes; en todo caso a contar desde la fecha de su comisión.

2. La prescripción quedar interrumpida:

A) En las faltas muy graves y graves, por la notificación al interesado de la incoación del correspondiente expediente disciplinario, volviendo a contar dichos plazos si la tramitación del expediente estuviera paralizada más de seis meses por causa no imputable al interesado.

B) En las faltas leves se interrumpir con la notificaci3n al interesado de los hechos y preceptos infringidos, volviendo a contar el plazo desde la fecha en que aquel presentara las alegaciones, o a los cinco d1as de tal notificaci3n en caso de no haberlas presentado.

ART3CULO 9. SANCIONES. CLASIFICACI3N

1. Por la comisi3n de faltas muy graves se podr imponer las sanciones siguientes:

- A) Separaci3n del Servicio.
- B) Suspensi3n de funciones de tres a seis a0os.

2. Por la comisi3n de faltas graves se podr imponer las sanciones siguientes:

- A) Suspensi3n de funciones por menos de tres a0os.
- B) Inmovilizaci3n en el escalaf3n por un periodo no superior a cinco a0os.
- C) P3rdida de cinco a veinte d1as de remuneraci3n y suspensi3n de funciones por igual periodo .

3. Por la comisi3n de faltas leves se podr imponer las sanciones siguientes:

- A) Apercibimiento.
- B) P3rdida de uno a cuatro d1as de remuneraci3n y suspensi3n de funciones por igual periodo, que no supondr la p3rdida de antiguedad, ni implicar la inmovilizaci3n del escalaf3n.

ART3CULO 10. GRADUACI3N DE LAS SANCIONES

Para graduar las sanciones, adem3s de las faltas objetivamente cometidas, deben tenerse en cuenta con el principio de proporcionalidad los siguientes aspectos:

- A) La intencionalidad.
- B) La perturbaci3n de los servicios.
- C) Los da0os y perjuicios producidos a la Administraci3n o a los administrados.
- D) La reincidencia en la comisi3n de faltas.
- E) El grado de participaci3n en la comisi3n u omisi3n.
- F) La transcendencia para la seguridad p3blica.
- G) El quebranto que pueda suponer a los principios de Jerarqu1a, Autoridad o Disciplina.

ART3CULO 11. PRESCRIPCI3N DE SANCIONES

Las sanciones por faltas muy graves prescribir3n a los seis a0os; las impuestas por faltas graves, a los dos a0os, y las impuestas por faltas leves, al mes; comenzando el plazo desde el d1a siguiente en que adquiriera firmeza la resoluci3n por la que se impone la sanc3n o desde que se quebrante su cumplimiento si se hubiere comenzado.

ART3CULO 12. ANOTACI3N Y CANCELACI3N DE SANCIONES

1. Las sanciones disciplinarias se anotar3n en sus respectivos expedientes personales, con indicaci3n de las faltas que las motivaron.

2. Transcurridos dos o seis a0os desde el cumplimiento de la sanc3n, seg3n se trate de faltas graves o muy graves, no sancionadas con la separaci3n definitiva del servicio, podr acordarse la cancelaci3n de aquellas anotaciones, a instancias del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanc3n. La cancelaci3n anotaciones por faltas leves se realizar3 a petici3n del interesado a los seis meses de la fecha de su cumplimiento.

3. La cancelaci3n producir3 el efecto de anular la anotaci3n sin que pueda certificarse de ella salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes para ello y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

ART3CULO 13. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. DISPOSICIONES GENERALES

La incoaci3n, plazos, tr3mites y dem3s aspectos del procedimiento sancionador, ser3 el general de todos los funcionarios, con las siguientes especificaciones.

A) No se podr imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente disciplinario instruido al efecto, cuya tramitaci3n se regir3 por los principios de sumariidad y celeridad sin perjuicio de las garant1as jur1dicas del funcionario.

B) Las sanciones por faltas leves podr3n imponerse sin m3s tr3mites que la audiencia al interesado, sin necesidad de instruir expediente.

La Autoridad llamada a sancionar en este caso, evaluar3 y diligenciar3 las actuaciones precisas que den lugar a la imposici3n de la sanc3n reglamentaria, y siempre con las mayores garant1as para el inculpado.

C) En el curso de una acci3n disciplinaria, el funcionario tiene derecho a ser o1do.

D) Para la imposici3n de sanciones, incluso la suspensi3n de empleo y sueldo, la competencia es de la Presidencia o de su Delegado.

E) Para la imposici3n de la sanc3n de separaci3n del servicio, la competencia ser3 de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

F) Las sanciones disciplinarias impuestas a los funcionarios de la Polic1a Local, ser3n inmediatamente ejecutivas. Su cumplimiento no ser3 suspendido por la interposici3n de recurso administrativo o judicial. La Autoridad competente en cuanto a su resoluci3n podr3 suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecuci3n de la sanc3n impuesta, en el caso de que dicha ejecuci3n pudiera causar perjuicios de imposible o dif1cil reparaci3n.

G) Iniciado el procedimiento penal o disciplinario, se podr3 acordar la suspensi3n provisional por la Autoridad competente para ordenar la incoaci3n del expediente administrativo.

ART3CULO 14.- TRAMITACI3N DEL EXPEDIENTE

1. Faltas graves y muy graves

En la tramitaci3n del expediente se observar3n las siguientes normas:

A) El procedimiento para la sanc3n de faltas disciplinarias muy graves y graves se impulsar3 de oficio en todos sus tr3mites.

B) El 3rgano competente para incoar el procedimiento podr3 acordar previamente, la realizaci3n de una informaci3n reservada.

C) La incoaci3n del expediente disciplinario podr3 acordarse de oficio o a propuesta de la Autoridad competente en materia de Seguridad.

D) La incoaci3n del procedimiento con el nombramiento del Instructor, y en su caso, del Secretario, se notificara al funcionario inculpado y a los designados para ostentar dichos cargos, de inmediato.

E) En lo relativo al derecho de recusaci3n por el inculpado, se estar3 a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

F) El instructor ordenar en el plazo máximo de quince días, la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y, en particular, la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

G) En todo caso y como primeras actuaciones se procederá a recibir declaración al inculpado y a evaluar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que originó el expediente y de que aquél hubiera manifestado en su declaración.

H) El instructor deberá proponer en el momento de elaborar el pliego de cargos, a la vista del resultado de las actuaciones practicadas, el mantenimiento o levantamiento de la medida de suspensión provisional que, en su caso, se hubiera adoptado.

I) El pliego de cargos se redactará de forma clara y precisa, en párrafos separados, y enumerados para de cada uno de los hechos imputados, concediéndose el expedientado un plazo de diez días para que pueda contestarlo, alegando cuanto considere oportuno a su defensa y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias.

J) Contestado el Pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor, de oficio o a instancias de parte, podrá acordar la apertura de un periodo de diez días, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas juzgue oportunas.

K) Para la práctica de las pruebas propuestas, así como de las acordadas de oficio por el instructor, se notificará previamente al funcionario expedientado, indicándole lugar, fecha y hora en que deberán realizarse.

L) Cumplimentadas las diligencias previstas en la tramitación de los expedientes, se dará vista del mismo al inculpado con carácter inmediato, para que, en el plazo de diez días, alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés.

LL) El instructor formulará, dentro de los cuatro días siguientes a la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, propuesta de resolución en la que figurarán con precisión los hechos, se hará la valoración jurídica de los mismos para determinar si se estima cometida la falta y en su caso, cuál será ésta y la responsabilidad del inculpado, señalando la sanción a imponer.

M) La propuesta de resolución del expediente, se notificará por el instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, incluso respecto a la denegación de pruebas.

N) Oído el interesado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá, con carácter inmediato, el expediente convenientemente foliado y numerado al Órgano competente.

—) La resolución que pone fin al procedimiento disciplinario, deberá adoptarse en un plazo máximo de cuatro días, y en ella deberá determinarse con precisión:

-La falta que se estime cometida

-La sanción que se impone.

O) La resolución deberá ser notificada de inmediato al inculpado, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, y el Órgano ante el que han de presentarse con sus plazos.

P) Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución que se imponga, y con carácter inmediato.

ARTÍCULO 15. MEDIDAS CAUTELARES

1) Iniciado el procedimiento, la autoridad competente para su incoación, podrá adoptar las medidas provisionales que

estime oportunas para facilitar la marcha del expediente y conseguir la eficacia de la resolución que pudiera recaer si existieran elementos de juicio suficientes para ello.

2) Nunca se adoptarán medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que implique violación de derechos amparados en las leyes.

3) La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente, de forma motivada por la Autoridad competente en la incoación del expediente, durante la tramitación del procedimiento judicial o disciplinario que se instruya a los funcionarios en los términos y con los efectos señalados a continuación.

4) El funcionario en la situación de suspensión provisional quedará privado temporalmente del ejercicio de sus funciones y de los derechos inherentes a su condición de funcionario con arreglo a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, procediéndose a recogerle los distintivos del cargo y el arma o armas, en su caso. No obstante la Autoridad competente podrá autorizar el uso de armas reglamentarias cuando circunstancias excepcionales se lo aconsejen.

5) El tiempo de suspensión provisional, como consecuencia de expediente disciplinario no podrá exceder de seis meses, salvo en caso de paralización del expediente imputable al interesado.

6) No obstante, el tiempo de suspensión provisional en expediente disciplinario tramitado simultáneamente con procedimiento penal por los mismos hechos, podrá prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito penal, excepto en cuanto a la suspensión de sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.

7) Salvo cuando se imponga la sanción de separación del servicio o la de suspensión de funciones, el tiempo de duración de la suspensión provisional se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a la situación de actividad, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de efectos de la suspensión.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.286.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 22-07-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de abril de 2002 se remite desde la Consejería de Presidencia y Gobernación informe relativo al deterioro del inmueble sito en Polígono Virgen de África, Bloque 3. Así se informa que en varias ocasiones se ha realizado el saneado de las partes con peligro de desprendimiento.- Tras el informe técnico de 6 de mayo de 2002, por Decreto de 15 de mayo de 2002 se inicia expediente de orden de ejecución. Algunos de los propietarios, la mayoría fuera de plazo, alegan la imposibilidad de llevar a cabo la obra, que aún no ha sido ordenada, por falta de recursos económicos de los vecinos, solicitando que la Consejería se encargue de llevarla a cabo. El Decreto de 16 de julio de 2002 ordena a los propietarios la realización de las obras indicando la posibilidad de ampliación del plazo para la ejecución de las mismas y apercibiéndose de ejecución subsidiaria previo procedimiento sancionador.- Con fecha 12 de septiembre de 2002 el Secretario de la Comunidad, no lo acredita, solicita ampliación del plazo de

ejecución. Por Decreto n.º 10.363, de 24 de septiembre de 2002, se requiere a D. Francisco Jesús Gómez Aliaga para que acredite en el plazo de diez días su condición de Presidente de la Comunidad. Con fecha 1 de octubre de 2002 D.ª Juana Albarracín Pareja aporta escrito del Presidente de la Comunidad de Propietarios que indica que D. Francisco Jesús Gómez Aliaga es nombrado como Secretario de la Comunidad de propietarios y se designa a la solicitante para la defensa y representación de la misma. El informe técnico de 5 de noviembre de 2002 indica que las obras no han sido ejecutadas por la propiedad. D.ª Juana Albarracín Pareja indica el día 14 de marzo de 2003 que las obras se han adjudicado a SEBTACON S.L., no pudiéndose iniciar hasta que se le conceda el préstamo solicitado por la Comunidad, solicitando que no se proceda a la ejecución forzosa de las obras. El informe técnico de 25 de marzo de 2003 indica que el comienzo de las obras no puede demorarse en más de 20 días dada la situación de peligro de desprendimientos que presenta la fachada. Con fecha 6 de noviembre de 2003 se informa el presupuesto de ejecución de las obras en caso de ejecución subsidiaria. Tras petición de informe técnico sobre la ampliación del plazo, se emite éste el día 11 de noviembre de 2003, indicando que no podrá ampliarse el plazo de dichas obras en 30 días. Por Decreto de fecha 17 de noviembre de 2003 se estima la solicitud presentada por D.ª Juana Albarracín Pareja, en representación de la Comunidad de Propietarios de Polígono Virgen de África n.º 3, ampliándose a 30 días el plazo de ejecución de las obras ordenadas por Decreto de 16 de julio de 2002, n.º 7.878 y se apercibe de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, a costa de la propiedad y previo procedimiento sancionador. El informe técnico n.º 143/04, de 27 de enero de 2004 indica "... girada visita de inspección y reconocimiento a dicho bloque, se ha podido comprobar que las obras ordenadas por la Consejería están siendo ejecutadas por la propiedad del inmueble estimándose que puedan estar concluidas en 60 días". El informe técnico n.º 733/04, de 21 de abril de 2004 señala que: "... girada visita de inspección y reconocimiento a dicho inmueble, se comprueba que las obras ordenadas están siendo ejecutadas por la propiedad, estimándose que en el transcurso de un plazo de 2 meses pueden estar totalmente terminadas". El 17 de junio de 2004 tienen entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por D.ª Juana Albarracín Pareja, en representación de la Comunidad de Propietarios del bloque sito en Polígono Virgen de África n.º 3, manifestando que las obras de reparación han concluido. El informe técnico n.º 1.102/04, de 23 de junio dice: "... relativo a orden de ejecución en Polígono V. de África n.º 3, se informa que las obras ordenadas han sido ejecutadas por la propiedad." Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarse a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras

necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 4.- Competente en materia de urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de decreto de reestructuración orgánica de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese el expediente n.º 34.207/04, relativo a orden de ejecución consistente en la reparación de la fachada del inmueble sito en Polígono Virgen de África n.º 3 dispuesta por Decreto de 16 de julio de 2002, al haberse cumplimentado la orden, según el informe técnico n.º 1.102/04, de 23 de junio, que consta en los Antecedentes de Hecho.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Angel Pino Olmo, D.ª África García Jiménez, D.ª Carmen Altamirano Tapia, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que podrá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 30 de agosto de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.287.- La Instructora del expediente de orden de ejecución que se sigue contra los propietarios del solar sito en C/ Linares n.º 4 con fecha 9-8-04 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente n.º 25.850/98 Decreto de 31 de mayo de 1999 que declara en ruina inminente las viviendas sitas en la C/ Linares n.º 4 (Patio). Sin perjuicio de otros documentos, obra en dicho expediente y en n.º 73.564/03, informe técnico de 6 de octubre de 2003, n.º 1.786, que dice: "... 1.- Que el solar resultante de la demolición de las viviendas sitas en C/ Linares n.º 4, propiedad de D. Gerardo Ferreyro Gallego y D. Gerardo Ferreyro de las Heras, sigue aun sin vallar tanto por la C/ Linares n.º 4, como por su parte trasera que colinda con los grupos Alfau. Por ello debiera dictarse orden de ejecución del vallado de dicho solar en el plazo de 10 días con apercibimiento de valoración y ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.- El solar resultante de la demolición de las viviendas sitas en el solar colindante a la izquierda del ante-

rior (C/ Linares n 6) y a cota m-s alta, es propiedad de la cooperativa Mare Nostrum, encontrándose delimitaciones con un vallado a la C/ Linares realizado con mallazo electro-soldado dispuesto verticalmente y apuntado por unos postes insuficientes que no mantienen siquiera la verticalidad. Este material no es propio para vallados ni siquiera provisionales.- La izquierda del anterior (C/ Linares n 6) y a cota m-s alta, es propiedad de la cooperativa Mare Nostrum, encontrándose delimitaciones con un vallado a la C/ Linares realizado con mallazo electro-soldado dispuesto verticalmente y apuntado por unos postes insuficientes que no mantienen siquiera la verticalidad. Este material no es propio para vallados ni siquiera provisionales. En lo que respecta al lindero por la parte de los grupos de Alfau, no se ha efectuado vallado alguno, por ello debiera igualmente, dictarse orden de ejecución del vallado de dicho solar en el plazo de 20 días, con apercibimiento de valoración y ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.- En ambos casos, el vallado se deberá efectuar de una altura de 2,30 m, como mínimo, con fábrica de bloques de hormigón 40 x 20 x 20 cmt. Tomado con mortero de cemento de dosificación 1:6, y enfoscado, por el exterior para posterior pintado con dos manos de cal o pintura pétre, todo ello con p.p. de cimentación de fábrica y apilistrados. Asimismo, se deberá disponer en dichos vallados de una puerta metálica para mantenimiento del mismo.- Por Decreto n 10.697, de 21 de octubre de 2003, se inicia procedimiento de orden de ejecución relativo al vallado del solar. Se concede el plazo de diez días para la formulación de alegaciones. No consta alguna.- Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 26-02-04, se ordena a los propietarios del solar sito en la C/ Linares n 4 el vallado del mismo (habrá de realizarse con una altura de 2,30 metros como mínimo, con fábrica de bloques de hormigón 40x20x20 centímetros, tomado con mortero de cemento de dosificación 1:6 y enfoscado por el exterior, para posterior pintado con dos manos de cal o pintura pétre, todo ello con p.p de cimentación de fábrica y apilistrados) conforme al informe técnico n 1.786/03, de 6 de octubre, ante la obligación de la propiedad de mantener los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en el plazo de 10 días y se le apercibe de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta a costa de la propiedad, en caso de incumplimiento, previo procedimiento sancionador.- El informe técnico n 795/04, de fecha 29 de abril de 2004 dice: "se informa que las obras ordenadas por Decreto de fecha 26-02-04 no han sido ejecutadas por la propiedad. Dado el tiempo transcurrido sin que se haya efectuado el vallado del solar mantenimiento del mismo en condiciones higiénicas, se han realizado en el mismo una serie de vertidos de basuras, escombros y enseres que hacen del mismo un lugar insalubre y peligroso para los niños que se introducen en dicha propiedad, máxime cuando frente a dicho solar hay un colegio de niños.- Por ello se hace necesaria la limpieza general del solar con el transporte de escombros a vertedero, para posteriormente proceder a ejecutar las tareas ordenadas por el Decreto de referencia. El presupuesto estimativo de dichos trabajos asciende a la cantidad de 11.350,00 E. (Once mil trescientos cincuenta euros) en el plazo de 15 días." Por Decreto n 019686, de fecha 5 de mayo de 2004 se inicia expediente de orden de ejecución relativo a la limpieza general con el transporte de escombros a vertedero indicada en el informe técnico n 795/04, de 29 de abril de 2004 para el solar sito en la C/ Linares n 4. Se le concede un plazo de 10 días para presentación de alegaciones. Asimismo se incoa procedimiento sancionador a los propietarios del citado solar por el incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto de 26 de febrero de 2004, n 16093, designándose instructora y se-

cretaria y concediendo un plazo de 15 días para presentación de alegaciones. El 25 de mayo de 2004 tiene entrada en el Registro general de la Ciudad escrito de D. Gerardo Ferreyro de las Heras en el que solicita que se considere la indefensión de la propiedad del solar por no habersele notificado durante la instrucción del expediente de orden de ejecución el detalle y presupuesto de las obras previamente a la incoación del expediente sancionador; que se retrotraiga el expediente a sus inicios y que se realice una completa y detallada descripción de las obras ordenadas de conformidad con el art. 108 de la ORDU, puesto que cree se está mezclando obras de los solares n 4 y 6 de la C/ Linares; que se realice una tramitación separada de los expedientes de la orden de vallado y de la limpieza del solar; que se revise la valoración realizada en el informe técnico n 795/04 y se emita una evaluación económica de las obras conforme al art. 110 de la ORDU y que no se incluya en el presupuesto unidades de obras con acabados que exceden del deber de conservación. El informe técnico n 1.189/04, de 9 de julio de 2004 dice: "...se informa que las obras ordenadas han sido ejecutadas por la propiedad de la finca, por lo que se considera cumplimentada la orden de ejecución dictada, pudiendo procederse al archivo del expediente." a

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragarán por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 4.- El art. 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, señala que la propuesta de resolución se notificará a los interesados indicandoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo. 5.- Competente la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación y reestructuración orgánica de fecha 18-06-03. CONCLUSIONES. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D.

Gerardo Ferreyro de las Heras, en cuanto a la revisión de la valoración estimada en el informe técnico n 795/04 y a la no inclusión en el presupuesto de unidades de obras con acabados complementarios de enfoscados y pinturas, que exceden del deber técnico de conservación. No se estima sin embargo, las alegaciones relativas a: - La indefensión de la propiedad del solar sito en C/ Linares n 4 por no habersele notificado previamente a la incoación del expediente sancionador el presupuesto estimativo de las obras, por entender que la obligación de notificar se refiere al detalle de las obras a ejecutar así como al plazo para llevar a efecto la ejecución de las mismas y no al presupuesto. Asimismo se ha dado el preceptivo trámite de audiencia, por lo que no ha lugar a la indefensión alegada.- La tramitación por separado de los expedientes de orden de ejecución de vallado y, por otro de limpieza del solar y ello en base a que recaen sobre el mismo solar, existiendo íntima conexión entre los mismos (mismo solar, mismos propietarios y órdenes de ejecución).- No obstante y en base al principio del favor libertatis y de proporcionalidad así como informe técnico n 1.189/04, de 9 de julio de 2004, transcrito en los Antecedentes de Hecho. La Instructora del procedimiento sancionador ha resuelto dictar la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El archivo del expediente sancionador así como el procedimiento de orden de ejecución. Conceder a los interesados el plazo de 15 días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes, ante la Instructora del procedimiento.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Gerardo Ferreyro de las Heras y D. Gerardo Ferreyro Gallego, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 30 de agosto de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.288.- No siendo posible practicar la notificación a D.ª M.ª JESS CONTRERAS HIDALGO, en relación con expediente n 55.450/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 20/07/04, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª MARIA JESS CONTRERAS HIDALGO, en representación de D. Abselam Amar Mohamed solicita licencia de ocupación de vía pública en C/. Teniente Muñoz Castellanos, mediante instalación de terraza dependiente del establecimiento hostelero denominado 'Cafetería Center'.- Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento n 379/04 de 15 de julio (área de Proyectos y Obras) del siguiente contenido: La Ordenanza Reguladora de terrazas de veladores^a tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de los terrenos de dominio público municipal o de uso público, mediante su ocupación temporal con mesas, veladores o instalaciones análogas que constituyan actividad de hostelería.- En el artículo n. 3 se indican las características que deben de cumplir estas instalaciones, consistentes fundamentalmente en: -La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior a 1/2 de su anchura libre, sin que se autorice en aceras cuya anchura no permita un libre paso peatonal igual o

superior a 1,50 metros. La instalación se dispondrá a una distancia de 0,40 metros del bordillo como mínimo. El mobiliario que se utilice deberá armonizar en su emplazamiento y diseño con el ambiente y carácter del entorno en que se pretenda instalar. No se instalarán las terrazas en lugares que impidan o dificulten la visibilidad de las señales de circulación o paisajística o el correcto uso de otros elementos existentes con anterioridad.- Deberán dejarse libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes: -Las salidas de emergencia. Las paradas de transporte público regularmente establecidas. Los aparatos de registro y control de tráfico. Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos. Quedarán libres las áreas de influencia o maniobra de los anteriores. No se colocarán elementos de mobiliario que dificulten la visión y/o maniobra de entrada o salida en vados permanentes de vehículos. La zona autorizada para la instalación de la terraza se acotará mediante elementos desmontables anclados al pavimento que garanticen las debidas condiciones de seguridad y ornato, a fin de garantizar la permanencia de la superficie autorizada, salvo aquellos casos que por razones constructivas o de otra índole los impidiera.- Analizada la documentación presentada y tras visita de inspección, se observa que no existe inconveniente técnico para acceder a lo solicitado ya que si bien la terraza quedará adosada al fachada del propio establecimiento, ésta queda encajada entre el kiosco existente y el saliente que hace el edificio sin que ofrezca impedimento alguno al paso de peatones por la calle Muñoz Castellanos.- Se hacen constar las siguientes prohibiciones: -Queda absolutamente prohibido instalar en las terrazas máquinas recreativas o de azar, o cualquier otro aparato de características análogas.- -Queda prohibido la utilización de cualquier clase de aparatos de reproducción de sonido en terrazas.- -Queda prohibido cocinar o preparar alimentos en la zona ocupada por la terraza. Estos deben ser cocinados y preparados dentro del establecimiento hostelero al que queda adscrita la terraza.- Se indica asimismo que el horario de la actividad ser el establecido reglamentariamente para el servicio hostelero.- Ocupación de terrenos de uso público, con mesas sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.- Categoría de la calle Muñoz Castellanos : B.- Tarifa anual por m²: 231 Euros.- Superficie a ocupar: 9 m² (3.00 x 3.00 m) .- Tiempo de ocupación: 3 Meses.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores establece que la ocupación del dominio público mediante el ejercicio de la citada actividad, se sujetará a la previa licencia de la Ciudad.- La misma Normativa en su artículo 5.1 determina que las licencias a los fines anteriormente descritos serán concedidos por el Presidente de la Ciudad en su condición de Alcalde, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales. La Consejería de Fomento, ostenta competencia en esta materia por Decreto de fecha 18-06-03 de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se autoriza a D.ª M.ª JESS CONTRERAS HIDALGO licencia de ocupación de vía pública en C/. Teniente Muñoz Castellanos mediante instalación de terrazas de veladores dependiente del establecimiento 'Cafetería Center' con estricta sujeción a las normas dictadas por los Servicios Técnicos en su informe n. 379/04 del 15 de julio de 2004, transcritos en los antecedentes de hecho.

Ceuta, a 1 de septiembre de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.TMDolores Pastilla GÚmez.

3.289.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Chaib Abdeslam, en relación al expediente sancionador n. 101/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 18 de agosto de 2004, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Mohamed Chaib Abdeslam por arrojar papeles a la vía pública en la Calle Padilla (Ceuta Center) el día 4 de agosto de 2004 a las 14,15 horas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 8.2.b) de la Ordenanza de limpieza prohíbe arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios y similares.

El Art. 106.A.1 de la Ordenanza tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos. (Capítulo I, Título II de la Ordenanza).

El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 E.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-6-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Procede:

1) Incoar expediente sancionador a D. Mohamed Chaib Abdeslam por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2) Designar instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrín, que podrá ser recusada en cualquier momento del procedimiento.

3) Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4) Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que traslado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

En Ceuta, a 30 de agosto de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

ANUNCIOS

3.290.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de la fianza impuesta para responder de los trabajos que a continuación se relaciona:

Expte. 170/02.- MERCAPAPEL S.L.- Suministro de material informático con destino a Secretaría General y Negociado de Actas.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en Boletín Oficial de la Ciudad.

En Ceuta a, 7 de septiembre de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.TMDolores Pastilla GÚmez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.292.- El Presidente de la Ciudad en su Decreto de fecha 30/08/04 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de esta Presidencia de fecha 25-06-03 se delega la Presidencia de las Mesas de Contratación a favor del Consejero de Economía y Hacienda de esta Ciudad.

El Consejero de Economía y Hacienda, se encuentra ausente de nuestra Ciudad, siendo necesario continuar con la labor que vienen llevando a cabo las Mesas de Contratación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 14.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

El art. 13 de la citada Ley permite la delegación de la competencia que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquellas.

Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

PARTE DISPOSITIVA

1) Queda avocada la competencia para presidir las Mesas de Contratación de la Ciudad, con motivo de las licitaciones que se convoquen, hasta la vuelta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda a quien se había delegado dicha función.

2) Se delega en el Consejero de Presidencia la Presidencia de las Mesas de Contratación de la Ciudad, hasta el regreso del Consejero de Economía y Hacienda.

3) Publicar dicho acuerdo en el BOCCE.^a

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Ceuta a 6 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.TMDolores Pastilla GÚmez.